

imiento del
anulado y
cheque N°
ta N° 7186
Gloria Mo-

straviado la
del Banco
106136 de
S GALLE-
clarar anu-
que tuviere
re la mis-
mar en el
días conta-
ERA publi
e aviso.

straviado la
del Banco
158490, CA-
RIA CAR-
ERA, se va
a. La per-
algún dere-
ma, deberá
rmino de 6
e. la prime-
presente a
o de 1976.

IAL
ma a la
a-
:sc
es que de-
cibiré en el
gado defen-
Jaramillo
tuado en la
235, oficina
dad.
illo Dávila
O
olegio de

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y PRORROGA DE PLAZO DE DURACION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "COMERCIAL PANIFICADORA MODERNA S.A."—

1.— La Escritura Pública de aumento de capital; reforma de estatutos y prórroga de plazo de duración de la Compañía Anónima denominada "COMERCIAL PANIFICADORA MODERNA S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 9 de febrero de 1975 ante el Notario Segundo del Cantón Quito; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 5367 de 06 de abril de 1976.

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta bajo el N° 367, Tomo 107, de 14 de mayo de 1976.

2.— Comparecen al otorgamiento de la mencionada Escritura los señores doctores Gonzalo Correa Escobar y Leonardo Moscoso Losa, en sus calidades de Gerente y Presidente, respectivamente, de la Compañía "COMERCIAL PANIFICADORA MODERNA S.A.". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— El capital se aumenta

en la suma de ONCE MILLO-
NES DOSCIENTOS MIL SU-
CRES, con lo cual asciende a
la cantidad de DOCE MILLO-
NES DE SUCRES.

4.— El aumento de capital se paga de la siguiente manera:
En numerario . . \$ 1'690.000,00
En especie . . . \$ 7'760.000,00
Capitalización
de reservas . . \$ 300.000,00
Por pagar . . . \$ 1'450.000,00
\$ 11'200.000,00

5.— En virtud del aumento de capital se reforma el artículo sexto que dirá: "El capital de la Compañía es de doce millones de sucres, dividido en dos mil cuatrocientas acciones de cinco mil sucres cada una.—

6.— En virtud de la prórroga de plazo de duración el artículo quinto dirá: "La Sociedad durará treinta años a partir del primero de noviembre de 1975; pero la Junta General de Accionistas expresamente convocada para el objeto, podrá resolver en cualquier tiempo con sujeción a la Ley, la liquidación anticipada de la Compañía o la prórroga del plazo de la misma".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.
Quito, 25 de mayo de 1976.
Germán Carrión A.,
Secretario General

tima de injurias graves y actitud hostil por parte de mi marido, tanto más que éste diariamente se emborrachaba e ingería tóxicos, motivo por el cual nos encontramos separados con ruptura total de nuestras relaciones familiares y sexuales, siendo yo la cónyuge agraviada, ya que además mi marido vive en adulterio.

Con los antecedentes expuestos y con fundamento en las causales 1a., 3a. y 9a. del Art. 109 del Código Civil, vengo ante usted y en juicio verbal sumario demandando el divorcio a mi expresado cónyuge JUAN CARLOS VALVERDE ORTEGA, a fin de que en sentencia se digna declarar disuelto el vínculo matrimonial que nos une, ordenando a su vez que la sentencia sea inscrita en el Registro Civil.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Como se desconoce el domicilio del demandado, de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil y de la información sumaria que adjunto, se dignará ordenar que la citación con la demanda se efectúe por la prensa.

Para las notificaciones que me correspondan fijo mi domicilio en el despacho profesional del Dr. Luis Mancheno,

JUZGADO CUARTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

Quito, 11 de Mayo de 1976.—
Las cuatro y treinta minutos de la tarde.— VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales; en consecuencia aceptándole a trámite verbal sumario.— En virtud de la información sumaria que se adjunta y lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil citese al señor JUAN CARLOS VALVERDE ORTEGA, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 119 del Código Civil.— Tómese nota del domicilio señalado por la actora para posteriores notificaciones.— Citese y Notifíquese.— f.) Dr. Napoleón Mendizábal García, Juez Cuarto Provincial.— (Sigue el proveído).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales, consiguientes advirtiéndole la obligación que tiene de señalar domicilio Judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad para posteriores notificaciones. Quito, 28 de mayo de 1976.

El Secretario,
Lcdo. Angel María Cahuasquí Ch.
(Hay un sello)

JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR ALONSO BARRERA. San Blas N° 147.
Con el presente escrito at-